AUTO INTERLOCUTORIO N° 738

PROCESO:	**ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE:	**JAIR DE JESÚS TORO RAMÍREZ**
ACCIONADAS:	**COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE**
RADICADO:	**2020-00321**

JUZGADO ÚNICO DE FAMILIA. Dosquebradas, Risaralda, septiembre catorce (14) de dos mil veinte (2020).

El señor JAIR DE JESÚS TORO RAMÍREZ , actuando en nombre propio, presentó acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL "CNSC" y la UNIVERSIDAD LIBRE, por considerar vulnerados su derecho fundamental al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud formulada reúne los requisitos contemplados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá y se harán los ordenamientos que de allí se deduzcan.

Ahora bien, de acuerdo con los hechos allí narrados se ordena la vinculación al presente trámite a los concursantes y/o participantes del concurso abierto de méritos, Convocatoria Nº 632 de 2018 – Sector Defensa- Acuerdo N° 20181000009066 del 19 de diciembre de 2018, que tengan interés en la presente acción de tutela, para que dentro del término de tres (3) días hábiles, intervengan en el presente trámite si lo consideran pertinente.

Igualmente se ordena la vinculación de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que dentro del término de tres (03) días hábiles intervenga en el presente trámite si lo considera necesario.

Para efectos de surtir la notificación a los vinculados, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la tutela en la página web oficial de cada entidad, en la que se haya divulgado la convocatoria. De igual forma, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la UNIVERSIDAD LIBRE, que se haga lo mismo con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite, incluida la sentencia.

Por otra parte, en cuanto a la suspensión provisional del proceso de selección que ha solicitado la parte accionante, conforme la información suministrada en el escrito introductorio y los documentos anexos, considera este Despacho que no es procedente la misma, dado que no se encuentran reunidos los requisitos de necesidad y urgencia a que se refiere el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991. Téngase en cuenta que en los hechos de la demanda no se avizora que se encuentre en peligro inminente algún derecho fundamental

del accionante, que haga imperiosa la emisión de una orden inmediata por parte del Juez Constitucional, que no de espera al trámite de la acción dentro del término perentorio que ha instituido la ley para tal efecto. Adicionalmente, se hace necesario contar con mayores elementos para determinar si se configura o no una vulneración al derecho fundamental del actor, situación que será analizada en el momento de proferir sentencia en este asunto.

Finalmente, atendiendo lo señalado en los hechos de la acción constitucional de la referencia, se torna necesario ordenar la siguiente pruebas de oficio:

Se requiere a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre para que dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria Nº 632 de 2018 empleo de vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional, con las etapas, cronograma, parámetros de calificación, términos, condiciones, requisitos mínimos y fechas para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos, realizada en el marco de la convocatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único de Familia de Dosquebradas, Risaralda,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor JAIR DE JESÚS TORO RAMÍREZ, quien actúa en nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC y la UNIVERSIDAD DE LIBRE de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el art. 19 del Decreto 2591 de 1.991, se ordena notificarle por el medio más expedito la presente acción de tutela, al representante legal de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL –CNSC-y la UNIVERSIDAD LIBRE, hágaseles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados a fin de que hagan las manifestaciones pertinentes, en defensa de sus intereses. Se les dará traslado del libelo, para que si lo estiman conveniente se pronuncien al respecto, en el término de tres (03) días contados a partir de la fecha de recibo del oficio que al efecto ha de librarse.

TERCERO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, que al día siguiente a la comunicación de esta providencia, procedan a realizar la publicación de la misma y del texto de la demanda de tutela en la página web oficial de cada entidad y que realicen publicación en la página web donde se divulgó la convocatoria y se han efectuado todas y cada una de las publicaciones durante el surtimiento del concurso abierto de méritos, Convocatoria Nº 632 de 2018. De igual forma, se les ordena a las entidades accionadas, igual proceder con las restantes providencias que se profieran con ocasión del presente trámite. Lo anterior, para efectos de la notificación de los terceros interesados, según la parte motiva.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas:

DE LA PARTE ACCIONANTE: DOCUMENTAL: Ténganse como tal y con el valor probatorio que la ley les asigna, a los documentos allegados con la acción de tutela.

DE OFCIO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a la UNIVERSIDAD LIBRE, para que dentro de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, remitan copia de la convocatoria Nº 632 de 2018, empleo de vacantes de la planta de personal perteneciente al sistema especial de Carrera Administrativa de la Dirección General de la Policía Nacional con las etapas, cronograma, parámetros de calificación, términos, condiciones, requisitos mínimos y fechas para presentar reclamaciones respecto a la calificación de los requisitos mínimos, realizada en el marco de la convocatoria.

SEXTO: VINCULAR de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para que dentro del término de tres (03) días hábiles si lo considera necesario, intervenga en el presente trámite.

SÉPTIMO: NEGAR la suspensión provisional del proceso de selección que ha solicitado la parte accionante, por lo expuesto en la parte motiva.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes el presente auto por el medio más eficaz, en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE

(Sin necesidad de Firma. Art. 7 Ley 527 de 1999
JORGE IVÁN PALACIO RESTREPO
JUEZ